

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD
CENTRAL DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR/POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL
COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, legalmente representado por el señor ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, en su calidad de Ministro del Interior, designado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre del 2022, institución que en adelante y para fines del presente instrumento se denominará como **“EL MINISTERIO”**; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, legalmente representada por el señor doctor Fernando Sempértegui Ontaneda, PhD, en su calidad de Rector de la Universidad Central del Ecuador, entidad que en adelante y para los mismos fines se denominará como **“LA UNIVERSIDAD”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar las **“PARTES”**, son capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

I. MARCO LEGAL.

Constitución de la República del Ecuador:

1.1 El artículo 26, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

1.2 El artículo 27, prevé: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

1.3 El artículo 154, indica: “A las ministras o ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

1.4 El artículo 226, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

1.5 El artículo 227, manifiesta: “La Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

1.6 El artículo 350 dispone: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

1.7 El artículo 351, señala: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

1.8 El artículo 352, prevé: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

1.9 El artículo 353, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.”;

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

1.10 El artículo 63, señala: “Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;

1.11 El artículo 64, indica: “Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”;

1.12 El artículo 84, establece: *“Aspirantes y formación.- Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna. Los períodos de formación dependerán de los criterios técnicos y necesidades operacionales institucionales.”;*

1.13 El artículo 85, manifiesta: *“Servidoras o servidores policiales directivos.- Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional. El Estado proporcionará educación superior gratuita en las instituciones de educación superior públicas, en temáticas inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional.”;*

Código Orgánico Administrativo:

1.14 El artículo 1, indica: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;*

1.15 El artículo 26, establece: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;*

1.16 El artículo 28, dispone: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”;*

Ley Orgánica de Educación Superior:

1.17 El artículo 3, señala: *“Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*

1.18 El artículo 17, indica: *“(...) El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

1.19 El artículo 117, manifiesta: *“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”*

1.20 El artículo 118, señala: *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado (...) b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (...) Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley.”;*

Decretos Ejecutivos:

1.21 El Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo del 2022, en su artículo 3, establece que el Ministro del Interior tiene las siguientes atribuciones y competencias: *“(...) f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);”*

1.22 Mediante Decreto Ejecutivo No. 568 de fecha 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva.

Reglamento de Régimen Académico:

1.23 El artículo 1, manifiesta: *“Ámbito.- El presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.”*

1.24 El artículo 2, manifiesta: *“Objeto.- El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).”*

1.25 El artículo 95, manifiesta: *“Carreras de formación Militar y Policial. - Las Carreras de formación Militar y Policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas contenidas en el presente Reglamento, se deberán considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo.”*

II. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

2.1 La Universidad Central del Ecuador, como Institución de Educación Superior (IES), es una comunidad académica integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con personería jurídica, autónoma de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; la normativa expedida por el Órgano Rector de la Política Pública del Ecuador, por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos y resoluciones expedidos por el Honorable Consejo Universitario (HCU), así como, las demás normas aplicables a la Universidad Central del Ecuador.

La Universidad, tiene como **MISIÓN**: el promover el acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, misión que la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional; y, su **VISIÓN**: ser la mejor Universidad pública del país y la región, con carreras y programas pertinentes en todas las áreas del conocimiento, con sólidas bases de internacionalización, con una significativa incidencia en el desarrollo humano y del buen vivir, a través de sus programas de formación profesional, investigación y vinculación.

2.2 La Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, corresponde a una Unidad Académica de la Universidad Central del Ecuador, instancia que, en el marco del Estatuto Universitario, normativa y disposiciones internas y externas a la Institución, desarrolla las funciones sustantivas determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior: Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión, dentro de su oferta académica tiene la carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana.

2.3 El 30 de septiembre del 2013, se celebró el Convenio Específico entre el Ministerio del Interior, actualmente Ministerio de Gobierno y la Universidad Central del Ecuador, con vigencia indefinida, con el objeto de que la Universidad cree la Carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana, orientada a otorgar títulos de tercer nivel a los señores aspirantes a servidores policiales directivos de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enriquez Gallo”, con niveles académicos de calidad y excelencia donde la investigación, coadyuve en la obtención de mejores estándares académicos de seguridad ciudadana y orden público, a fin de que los futuros Servidores Policiales Directivos obtengan una formación holística de excelencia profesional.

2.4 El 31 de octubre del 2017, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior/Ministerio de Gobierno y la Universidad Central del Ecuador, con el objeto de cooperar con la profesionalización de los servidores del Ministerio del Interior y miembros de la Policía Nacional y mejorar el servicio a la comunidad con la finalidad de incentivar y desarrollar programas de formación de tercero y cuarto nivel en todos los grados, jerarquías, mediante diferentes modalidades de estudio e impulsar las investigaciones académico-científicas que generan propuestas

que contribuyan a la implementación y ejecución de las políticas públicas o estatales; convenio que feneció el 31 de octubre del 2022.

2.5 Mediante oficio No. MDG-MDG-2022-0945-OF de 09 de noviembre de 2022, el señor Ministro de Gobierno traslada al señor Ministro del Interior el Informe No. CASC-CMCI-MDG-UCE-2022-002-O de 31 de octubre de 2022, suscrito por la Comisión de Administración, Seguimiento y Control del Convenio de Cooperación Interinstitucional, celebrado entre el Ministerio del Interior (actual Ministerio de Gobierno) y la Universidad Central, en el cual recomienda lo siguiente: *“6.2. Por parte del Delegado de la Universidad Central del Ecuador: (...) - Una vez presentado y analizado este informe de actividades y con de (sic) acuerdo a las metas alcanzadas, en el funcionamiento de la Carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana, posterior a la renovación del Convenio Marco Interinstitucional, durante el periodo 2017 – 2022, se debe de considerar el proyecto de renovación de este instrumento, por el tiempo que corresponda y conforme las cláusulas pertinentes, en vista que, es necesario tomar en consideración que se encuentran varias cohortes de Estudiantes–Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, por concluir sus planes de estudio y, como responsabilidad social debemos garantizar el derecho a la educación y titulación.”.*

2.6 Para garantizar las obligaciones del primer semestre la Policía Nacional del Ecuador cuenta con la certificación presupuestaria Nro. 034 de 14 de abril de 2023, emitida por la Policía Nacional, con la descripción: *“CERTIFICACION PRESUPUESTARIA PARA LA SUSCRIPCION DEL NUEVO CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR PARA LA FORMACION ACADEMICA DE LAS SRTAS Y SRS. ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE LA ESP”.*

2.7 Mediante Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Universidad Central del Ecuador Nro. COD: 001-DNE-ESP firmado el 4 de mayo de 2023, concluye en lo principal lo siguiente: *“(…) 1) La normativa legal permite al Ministerio del Interior realizar el convenio con una institución de educación superior pública para que participe en el proceso de formación de los aspirantes a servidores policiales directivos, de tal manera que puedan cumplir con las funciones establecidas acorde con su rol y grado, dando de esta manera viabilidad al plan de carrera profesional. (...) 5) La formación en el área de las ciencias policiales y seguridad ciudadana por mandato legal es exclusivo para instituciones de Educación Superior Pública que otorgue el título de tercer nivel de grado sumado a que la sede debe ser en la ciudad de Quito y modalidad presencial (...). 6) La Universidad Central del Ecuador es la única institución de educación superior pública con sede en Quito, que tiene desarrollada la oferta de carrera acorde con los requerimientos de la Policía Nacional del Ecuador. 7) La Universidad Central del Ecuador, por ser una institución pública con la cual se firme el convenio, puede asumir el proceso de ejecución de manera directa sin necesidad de ingresar al portal de compras públicas.”.* Por lo que recomienda: *“SUSCRIBIR un Convenio de*

Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Universidad Central del Ecuador para la ejecución de la Licenciatura en “Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana (...).”

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Implementar un convenio que permita coordinar, articular y ejecutar acciones conjuntas entre el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional y la Universidad Central del Ecuador, por medio de la ejecución de procesos de formación de tercer nivel para los estudiantes de la Carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana, garantizando en lo que corresponda la culminación de estudios y titulación de los aspirantes a Servidores Policiales Directivos que pertenecen a la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, como licenciados en la Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, las partes se comprometen a lo siguiente:

3.1. EL MINISTERIO (MDI) / DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL (DNEPN):

- 3.1.1. Planificar y desarrollar con la Universidad programas, proyectos y demás actividades en materia de Seguridad Ciudadana, que contribuyan a los objetivos académicos del programa de licenciatura;
- 3.1.2. Apoyar al desarrollo de las investigaciones académico científicas en materia de seguridad ciudadana que consoliden los procesos de práctica pre-profesional de los alumnos de la Carrera;
- 3.1.3. Brindar todas las facilidades a través de la DNEPN para la planificación, organización, ejecución y monitoreo de la Carrera;
- 3.1.4. Colaborar a través de la DNEPN, en el diseño y desarrollo curricular de la Carrera;
- 3.1.5. Coparticipar a través de la DNEPN, en la definición de los contenidos curriculares inherentes estrictamente a la formación policial;
- 3.1.6. Colaborar a través de la DNEPN, en la selección de los docentes que participarán en el desarrollo curricular de la Carrera;
- 3.1.7. Planificar el presupuesto necesario para el desarrollo de la Carrera, a través de la DNEPN en coordinación con la Universidad Central del Ecuador;
- 3.1.8. Gestionar a través de la DNEPN, el pago de la carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana, previo a presentación de los informes de prestación de servicios por parte del administrador; el pago lo realizará la Escuela Superior de Policía.
- 3.1.9. Dotar a través de la DNEPN, la infraestructura, medios didácticos y tecnológicos necesarios para el funcionamiento de la Carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana; y,

3.1.10. Coordinar, supervisar y evaluar a través de la DNEPN, el proceso de formación profesional de los cadetes, en común acuerdo con el Director de Carrera.

3.2. LA UNIVERSIDAD:

- 3.2.1. Dirigir el diseño y desarrollo curricular de la Carrera, en coordinación con la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", conforme lo que determine la normativa de educación superior;
- 3.2.2. Designar al talento humano calificado, responsable de la administración del proceso de formación profesional: autoridades, personal docente, administrativo y de servicio; de ser necesario se contará con Docentes titulares de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales;
- 3.2.3. Formar académica y profesionalmente a los Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, con visión científica, humanista, actitud innovadora y espíritu de emprendimiento, orientados al servicio de la comunidad, en congruencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- 3.2.4. Construir escenarios de vinculación con la sociedad en la que participen estudiantes de la Carrera a través de programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, con la colaboración de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo";
- 3.2.5. Impulsar el acceso a programas de formación de tercero y cuarto nivel que se desarrollan en la Universidad Central del Ecuador, que coadyuve en la obtención de mejores estándares académicos de seguridad ciudadana de orden público;
- 3.2.6. Coordinar, supervisar y evaluar el proceso de formación profesional de los estudiantes-Aspirantes a Servidores Policiales Directivos a fin de solucionar oportunamente problemas imprevistos que bajo la normativa no se encuentren en potestad del Director de Carrera, lo harán de común acuerdo entre el Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales y el Director de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo";
- 3.2.7. Remitir los informes y documentos sobre la vida académica de los cadetes de Policía a la Dirección Nacional de Educación específicamente a la Dirección de la Escuela Superior de Policía;
- 3.2.8. Mantener coordinación continua y permanente con la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", a través de las instancias institucionales respectivas;
- 3.2.9. Facilitar las instalaciones físicas, tales como laboratorios, teatro, paraninfo, canchas, espacios recreativos y otros que se requieran para la ejecución de programas especiales previamente establecidos; y, utilización del servicio de bibliotecas;
- 3.2.10. Facilitar el acceso de los estudiantes de la carrera a los proyectos de investigación sobre seguridad ciudadana y derechos humanos que se desarrollen en el marco de este convenio;
- 3.2.11. Presentar el informe académico de manera semestral, al culminar el período académico, tanto a los Delegados para el seguimiento y cumplimiento de este Convenio, así como, a la

*y la
liquidación
Presupuestaria
correspondiente.*

Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional con copia a la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”;

- 3.2.12. Facilitar los informes de Seguimiento a Graduados a petición de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”; y,
- 3.2.13. Las demás que se generen para la ejecución del presente Convenio.

3.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS ENTRE EL MINISTERIO / DNEPN Y LA UNIVERSIDAD:

- 3.3.1. Informar sobre los programas, proyectos y demás actividades en materia de Seguridad Ciudadana o afines a docentes, alumnos, investigadores, servidores policiales y población en general a fin de que se conviertan en difusores de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica; y,
- 3.3.2. Desarrollar publicaciones e investigaciones conjuntas en temas de seguridad ciudadana o afines, de conformidad con las políticas de publicaciones y lineamientos editoriales que para el efecto se produzcan.
- 3.3.3. Las demás establecidas en la Constitución y las leyes institucionales.

CLÁUSULA CUARTA. - CLÁUSULA ESPECIAL:

Las partes aclaran que, sin perjuicio de lo dispuesto, en este convenio mediante Informe Nro. CASC-CMDI-MDG-UCE-2022-002-O de 31 de octubre del 2022, el Director de la Carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana, junto con el delegado del Ministerio del Interior, remiten al Ministro del Interior, así como, al señor Rector de la Universidad Central del Ecuador, el Informe Final de Ejecución con los Resultados Obtenidos y Logros Alcanzados, durante los Períodos Académicos 2017 – 2022; en el que indican que la Universidad Central y este Ministerio cumplieron en forma conjunta con lo establecido en el convenio interinstitucional, a fin de alcanzar niveles académicos de calidad y excelencia donde la investigación coadyuve en la obtención de mejores estándares académicos en materia de seguridad ciudadana o afines.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO DE LA CARRERA.-

El presupuesto necesario para el desarrollo de la carrera será gestionado por la Comandancia General-Planta Central; cuya ejecución será responsabilidad de la Universidad Central del Ecuador, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.

Para garantizar las obligaciones del primer semestre la Policía Nacional del Ecuador, cuenta con la certificación presupuestaria Nro. 034 de 14 de abril de 2023, emitida por la Policía Nacional, con la descripción: *"CERTIFICACION PRESUPUESTARIA PARA LA SUSCRIPCION DEL NUEVO CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA*

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR PARA LA FORMACION ACADEMICA DE LAS SRTAS Y SRS. ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE LA ESP”.

El control posterior de los recursos transferidos será de responsabilidad de la Universidad Central del Ecuador.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO:

Para el seguimiento y cumplimiento de este convenio se designan Administradores a los siguientes:

6.1. Por el Ministerio del Interior:

Se designa como administrador del convenio a la/el Director/a Nacional de Educación de la Policía Nacional;

6.2. Por la Universidad Central del Ecuador:

Se designa como administrador del convenio al/la Decano/a de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.

La responsabilidad académica y administrativa de la Carrera corresponde al/la Director/a de la Carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana, designado/a por la máxima autoridad de la Universidad, de acuerdo con su normativa interna.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES:

La Universidad asume la responsabilidad académica y administrativa de la Carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El convenio tendrá una duración de CUATRO (4) años, contados a partir de su suscripción que podrá ser renovable, lapso en el cual concluirá la formación académica hasta la titulación de los Aspirantes a Servidores Policiales Directivos de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, que en la actualidad se encuentran cursando la Carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana en el período académico 2023 – 2023 (COD CARRERA 651031E-P-01).

Una vez concluido el presente convenio, los administradores descritos en la Cláusula Sexta de este instrumento, deberán remitir a sus autoridades un informe final de ejecución, con un acta de finiquito donde se indicarán los resultados obtenidos y logros alcanzados, con las recomendaciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto, no desnaturalicen su contenido para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que revisarán la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA GRADUACIÓN:

La Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, otorgará el Título de Licenciado en Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana a los Aspirantes a Servidores Policiales Directivos de la Escuela Superior de Policía que hayan aprobado el pensum de estudios, requisitos y obligaciones contemplados en las normas que rigen el Sistema de Educación Superior del país, de la Universidad Central del Ecuador y normativa que rige la Institución Policial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente instrumento podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo.
- b. Por terminación unilateral, en la que cualquiera de las partes deberá esperar hasta la finalización del periodo académico correspondiente a la notificación para dar por terminado.
- c. Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes, debidamente comprobado, con notificación escrita con al menos 30 días de antelación, lo cual no impedirá la culminación de los programas y actividades que se encuentre en ejecución.
- d. Por vencimiento del plazo del convenio, una vez cumplidas las obligaciones.
- e. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio ha pedido de una de las partes.
- f. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, académicas, económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, cualesquiera de las partes podrán extinguir las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren.

En el caso de que el convenio termine por las causales a), b) y c) antes señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de terminación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes acuerdan que toda la información que llegue a conocimientos de la otra parte, debido a la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial y no divulgable en los casos

determinados por el Ministerio y divulgable cuando sea de orden académico o sea previamente acordado por las partes.

Por lo tanto, está prohibida toda utilización en beneficio propio que desnaturalice el presente instrumento, de terceros o en contra de la entidad causante de la información. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del presente instrumento, sin perjuicio de responsabilidades legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio será sometida a conciliación en forma directa, por los representantes legales de las partes intervinientes: en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso que surjan controversias entre las partes por la ejecución de este Convenio y no se logre una solución de mutuo acuerdo, las partes convienen someter a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sede Quito, quedando a disposición el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio de cooperación interinstitucional:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
- b) Los señalados en la cláusula primera de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO:

A efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en las siguientes direcciones:

15.1. MINISTERIO DEL INTERIOR:

Dirección: Av. Shyris Nro. N38-28 y El Telégrafo - Edificio Ex SERCOP

Correo electrónico: gestión.documental@ministeriodelinterior.gob.ec

Quito-Ecuador

15.2. POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR – DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

Dirección: E7- y, Alpallana & Martín Carrión

Correo electrónico: dne.direccion@policia.gob.ec

Quito - Ecuador

15.3. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR:

Dirección: Av. América y Avda. Universitaria

Teléfono: (02) 2226-080

Correo electrónico: rectorado@uce.edu.ec

Quito-Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:

“LAS PARTES” se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación, expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos; mismo que goza del mismo valor y efectos jurídicos.

Dado en la ciudad de Quito, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2023.



JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR



FERNANDO EFRAIN
SEMPÉRTEGUI
ONTANEDA

Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Elaborado por: Ab. Rubén Guzmán Analista de Asesoría Jurídica Ministerio del Interior	 RUBEN CARLOS GUZMAN ROCHINA
Revisado por: Ab. Luis Calcaño Director de Asesoría Jurídica Ministerio del Interior	 LUIS ENRIQUE CALCANO VILLEGAS



Aprobado por: Mgs. Karina Coronel Coordinadora General Jurídica Ministerio del Interior	 KARINA ELIZABETH CORONEL IDROVO
---	---